# ESTUDIO PREVIO QUE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN DERECHO – ABOGADO - CONTRATACIÓN

## 1.DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Hospital General San Isidro E.S.E. es una Empresa Social del Estado del orden municipal, habilitada para la prestación de servicios de salud de baja y mediana complejidad, con un radio de acción que se extiende a los municipios de la subregión Centro Sur del departamento de Caldas, tales como Villa María, Neira, Manizales, Chinchiná y Palestina. En desarrollo de su objeto misional, la entidad debe garantizar la atención oportuna, continua y con estándares de calidad a los usuarios afiliados, vinculados, no vinculados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, usuarios particulares y demás personas que demanden la prestación del servicio público de salud. De manera complementaria, la E.S.E. ejecuta programas y convenios interadministrativos que implican obligaciones administrativas, contractuales y legales permanentes, los cuales requieren un adecuado soporte jurídico para su correcta estructuración, ejecución, seguimiento y control, en especial en lo relacionado con la planeación, dirección y supervisión del proceso de contratación institucional.

Como resultado del incremento en la productividad institucional, del crecimiento en la oferta de servicios de salud y del fortalecimiento de los procesos asociados a la habilitación y al cumplimiento normativo, se ha evidenciado una mayor complejidad en la gestión contractual de la entidad, particularmente en lo relacionado con la coordinación, articulación y control de los diferentes procesos de contratación que se adelantan desde la **sección administrativa**, así como en la necesidad de garantizar la correcta aplicación del Manual de Contratación y de la normatividad vigente.

En este contexto, se evidencia la necesidad de contar con un **PROFESIONAL DEL DERECHO – ABOGADO** que ejerza el **liderazgo del proceso de contratación**, brindando acompañamiento jurídico permanente a la sección administrativa del Hospital. Este profesional tendrá a su cargo la planeación, dirección y coordinación del proceso contractual, la participación y apoyo en los comités de contratación, la elaboración, revisión y estructuración de contratos estratégicos, en especial los correspondientes a la sección administrativa, así como la revisión y aprobación de pólizas, garantías y demás documentos que hacen parte del perfeccionamiento y ejecución contractual.

La contratación de este profesional obedece a la necesidad de asegurar una **adecuada dirección y control del proceso de contratación**, en atención a la responsabilidad jurídica, administrativa y funcional que implica liderar dicho proceso, garantizando la correcta toma de decisiones, la mitigación de riesgos legales y el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, sin que dicha necesidad se fundamente en el volumen de procesos, sino en el **rol de liderazgo, coordinación y responsabilidad transversal** que se ejerce dentro de la entidad.

En consecuencia, se hace necesario contratar un **PROFESIONAL DEL DERECHO – ABOGADO**, que lidere el proceso de contratación del Hospital General San Isidro E.S.E., prestando soporte jurídico integral a la sección administrativa, asegurando el cumplimiento del Manual de Contratación, la normatividad vigente y los fines institucionales, contribuyendo a la eficiencia, legalidad y transparencia en la gestión contractual de la entidad.

**2. MODALIDAD DE SELECCIÓN** (No modificar casilla).

Para la presente contratación se la modalidad será directa por la naturaleza de la labor. Al respecto la entidad tiene regulado lo siguiente:

Modalidad: Contratación Directa. (Artículo 2, numeral 4, literal h, Ley 1150 de 2007), en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007

Que, de igual manera en armonía con la normatividad aplicable al caso, mediante Acuerdo 008 del 29 de julio de 2025, el Hospital General San Isidro E.S.E adoptó su Manual de Contratación, especialmente en su artículo 27 reguló la CONTRATACIÓN DIRECTA, y reglamentó las causales de Contratación Directa las cuales son:

***Artículo 27. Procesos de selección:*** *El Hospital realizará la escogencia del contratista mediante las siguientes modalidades de selección:*

***1. CONTRATACIÓN DIRECTA.***

*La Contratación Directa se desarrolla con fundamento en lo expuesto en el Manual de Contratación aprobado por la Junta Directiva, en las normas del Código Civil, el Código de Comercio y las demás normas de Derecho Privado vigentes. Se podrán contratar directamente:*

***a. Por la Cuantía.*** *Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a 600 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes cualquiera que sea su naturaleza. En este caso solo basta con la obtención de mínimo dos (2) cotizaciones.*

***b. Por la Naturaleza.*** *En los siguientes contratos, sin importar la cuantía, para los que no se requerirá propuestas previas:*

➢ *Urgencia Manifiesta, existe esta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuación inmediata y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante Acto Administrativo motivado. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el Acto Administrativo que la declaró, junto con el expediente de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las demás pruebas de los hechos, se enviará al responsable de Control Interno de la E.S.E., el cual deberá pronunciarse*

*sobre los mismos y las circunstancias que determinaron tal declaración, para lo de su competencia. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.*

- *Para prestación de servicios profesionales o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas o tecnológicas, que sólo puedan encomendarse a determinados artistas o expertos.*
- *Cuando se trate de trabajos o servicios que sólo determinada persona, natural o jurídica pueda ejecutar o de la adquisición de bienes, de equipos o elementos que sólo determinado proveedor pueda suministrar.*
- *Cuando se requiera la adquisición de un bien, servicio o equipo para ampliar, reponer, reparar, complementar y/o modificar uno ya existente, que el mismo proveedor esté en capacidad de ofrecer.*
- *Cuando se trate de actividades relacionadas con proyectos pilotos con las cuales se pretenda demostrar la viabilidad de nuevas tecnologías y la compatibilidad con los sistemas existentes.*
- *Los contratos de compraventa de servicios de salud. Cuando los mismos versen sobre la compra o venta de servicios de atención ambulatoria y/o hospitalaria, en las fases de educación, información y fomento de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad que hacen parte de los diferentes Planes de Beneficios establecidos en la Ley 100 de 1993, y en sus Decretos reglamentarios, y otros planes que defina la E.S.E.*
- *Cuando se realizan contratos con organizaciones privadas sin ánimo de lucro y sea conveniente para los intereses de la Empresa.*

*Así mismo la modalidad de selección de contratación directa, procederá en los siguientes casos:*

*1. Contratación de empréstitos;*
*2. Convenios interadministrativos.*
*3. En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993.*
*4. En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal.*
*5. Los contratos de seguro de las entidades estatales.*

*La escogencia del contratista se realizará mediante contratación directa en los casos que para el efecto determina la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013, así como en los siguientes casos:*

*a. Cuando la convocatoria pública ponga en desventaja a la empresa respecto de aquellos con quienes compite en el mercado para la prestación de servicios de salud.*
*b. Cuando la necesidad inminente en la prestación de los servicios de salud así lo exija.*
*c. Los contratos de comodato.*
*d. Los convenios docente-asistenciales.*
*e. Los convenios de qué trata la Ley 489 de 1998.*
*f. Los convenios de asociación entre el Hospital General San Isidro E.S.E. que se celebren con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras. No obstante, lo anterior, los contratos que se celebren en virtud de dicha asociación, deberán sujetarse a las reglas previstas en el presente Manual, según corresponda a su objeto y sus cuantías. Para el efecto de este artículo, salvo las disposiciones especiales contenidas en el presente Manual, se seguirán las reglas de la contratación directa previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 1510 de 2013 y demás normas que las modifiquen.*

## 3. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN (No Modificar casilla)

En virtud de lo estipulado en el Decreto Extraordinario 143 de 1995, el Hospital Geriátrico San Isidro, Empresa Social del Estado, creado por el Decreto Extraordinario 490 de 1991 de la Alcaldía de Manizales, se reestructura como Empresa Social del Estado y por lo tanto tiene una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, señaló que las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se rigen por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Por mandato Constitucional y no obstante de tener el Hospital el carácter de Entidad Pública, sus actuaciones deben estar regidas por los principios de la gestión administrativa establecidos en el artículo 209 de la constitución, estos son, el principio de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad.

El Hospital tiene una categoría especial de entidad pública (artículo 83 Ley 489 de 1998), descentralizada del orden Municipal, cuyo régimen jurídico se encuentra definido al tenor de los artículos 194, 195, 196 y 197 de la Ley 100 de 1993, particularmente en materia de contratación se encuentra regulada por lo señalado en el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, es decir, que su régimen jurídico de contratación es primordialmente de derecho privado. En consecuencia, la entidad para materializar ese régimen de derecho privado y asegurar el cumplimiento de los principios previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución política, los principios de la Ley 1474 de 2011 y el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y de conflicto de intereses, la Junta Directiva del Hospital ha expedido el Acuerdo 006 del 29 de julio de 2025, por medio del cual se implementó el Manual de Contratación de la entidad.

## 4.FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN (No Modificar casilla)

El Hospital General San Isidro E.S.E, es una Empresa Social del Estado, con Autonomía presupuestal, administrativa y contable y en materia de contratación se regula por las normas del derecho privado, según lo estipulado en la Ley 100 de 1993 artículo 195 numeral 6, en concordancia con el Decreto 1876 de 1994 artículos 16 y 19.

De igual manera para el desarrollo de la actividad contractual se ha expedido y adoptado el Manual de Contratación mediante Acuerdo de Junta Directiva 008 del 29 de julio de 2025, el cual en su artículo 27 regula la modalidad de contratación directa.

Respecto de la no disponibilidad de personal en la planta global del Hospital General San Isidro E.S.E, el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9, señala:

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

A su vez el numeral 3, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, consagra: Son contratos de prestación de servicios los que celebren las Entidades Estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

Finalmente, el Decreto 2209 de 1998, artículo 3, señaló que los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, solo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidades para realizar actividades que se contratarán.
Que en concordancia con todo lo expuesto, queda claro que, en el régimen de derecho comercial o régimen privado, existe normatividad suficiente que permite o regula la contratación que se justifica en el presente documento.

## 5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE Y ANÁLISIS DEL SECTOR.

***5.1 Perspectiva Legal*** *(Requisitos legales de cumplimiento para la actividad a desarrollar o los requisitos legales que se cumplan mediante la satisfacción de la necesidad planteada)*

El Hospital General San Isidro E.S.E, como entidad responsable de su adecuado funcionamiento para brindar un prestación adecuada del servicio en términos de calidad en cumplimiento de los requisitos legales aplicables a los diferentes procesos del hospital, requiere la contratación de un PROFESIONAL DEL DERECHO –ABOGADO- el cual brinde sus conocimientos profesionales para apoyar la gestión jurídica en el área de contratación de la sección administrativa del Hospital, llevando a cabo actividades que den cumplimiento al manual de contratación y demás, según la normatividad referente al tema, así como soporte legal a los a los procesos de la sección administrativa.

Para dicha contratación serán aplicables la ley 80 de 199, ley 1150 de 2007, ley 474 de 2011(Capítulo VII) decreto 1082 de 2015 así como el manual de contratación del Hospital General San Isidro E.S.E.

***5.2 Perspectiva comercial*** *(Se requiere de forma obligatoria definir claramente para la persona naturales o jurídicas dentro de la perspectiva comercial los siguientes ítems (Educación requerida, licencias o certificaciones con las cuales debe contar, experiencia requerida relacionada con el objeto contractual, habilidades, relaciones interpersonales, competencias que requiere relacionadas con seguridad del paciente, humanización, gestión del riesgo, gestión de la tecnología y mejoramiento de la calidad). Así mismo para bienes o servicios se debe hacer un análisis comparativo de los costos, características técnicas y demás, garantizando la calidad del bien o servicio y el fundamento técnico de la selección del mismo.*

De acuerdo con la naturaleza del objeto y el alcance que requiere contratar el Hospital General San Isidro, se necesita de un PROFESIONAL DEL DERECHO –ABOGADO-, con la finalidad de desarrollar actividades relacionadas con el área jurídica, especialmente en lo concerniente con el proceso de contratación, además de asesorías jurídicas, apoyo en cumplimiento de las acciones de los planes de acción, rendición de informes y demás actividades relacionadas con el área y una experiencia de 1 año en adelante, que cuente con la documentación y la formación requerida para la ejecución del contrato, los cuales hacen parte de la lista de chequeo con los requisitos para el ingreso a la institución.

Además, con el fin de dar cumplimiento a satisfacer la necesidad de los grupos de valor, se consultó con el sistema electrónico de contratación pública contratos similares, a fin de determinar las condiciones económicas a través del siguiente análisis de valores:

| | | |
|---|---|---|
| Hospital General San Isidro – Manizales | Abogado contratista | $ 4.757.500 |
| Hospital Santa Sofía - Manizales | Abogado contratista | $ 4.538.181 |
| Hospital General San Isidro – Manizales | Abogado contratista | $ 5.000.000 |

Al analizar el cuadro anterior, se logra observar que la estimación promedio para la contratación de un PROFESIONAL DEL DERECHO –ABOGADO- el cual brinde sus conocimientos profesionales para apoyar la gestión jurídica en el área de contratación de la sección administrativa del Hospital, llevando a cabo actividades que den cumplimiento al manual de contratación y demás normatividad referente al tema, así como soporte legal de los procesos de la sección administrativa, se encuentra en un rango desde $ 4.538.181 hasta $ 5.000.000

La ESE Hospital General San Isidro, determinó que para el año 2026, este tipo de actividades a desarrollar se estimaron en un valor de CINCO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE ($5.089.000).

**5.3 *Perspectiva Financiera***

En el contrato a suscribir, la forma de pago del contrato es posterior al servicio prestado, previo cumplimiento de requisitos procedimientos internos, por lo cual no existe riesgo financiero que pueda afectar la ejecución y cumplimiento del contrato.

Con respecto a la capacidad financiera el Hospital General San Isidro ESE, cuenta con los recursos para la realización de la presente contratación, al haber expedido el certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente, que ampare el compromiso contractual, el cuál es el **CDP No. 969 del 29 de octubre de 2026 por un valor de DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($10.178.000)** para un contrato con una duración de 2 mes, del cual se realizará el pago al momento que se presenten las actas, siempre y cuando se dé cumplimiento de las

actividades definidas en el contrato y están den cumplimiento a los lineamientos organizacionales y legales aplicables.

***5.4 Perspectiva Organizacional*** *(Definición de los lineamientos o aspectos organizacionales que se satisfacen o cumplen mediante la realización de las actividades definidas, descripción general del servicio o bien.)*

Dentro del mapa de procesos del Hospital General San Isidro E.S.E. se encuentra definida el área jurídica, la cual hace parte integral de la sección administrativa y tiene a su cargo la planeación, coordinación y ejecución del proceso de contratación institucional, conforme a los lineamientos organizacionales establecidos en el Manual de Contratación adoptado por la entidad y a la normatividad legal vigente aplicable a la contratación estatal.

En este contexto, el **PROFESIONAL DEL DERECHO – ABOGADO LÍDER DE CONTRATACIÓN** cumple un rol estratégico dentro de la estructura organizacional del Hospital, al ejercer el liderazgo del proceso contractual, articulando las diferentes dependencias administrativas y técnicas, orientando la adecuada estructuración de los procesos de contratación y garantizando la correcta aplicación de los principios de legalidad, transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública.

La prestación del servicio por parte de este profesional se orienta a la dirección, coordinación y control del proceso de contratación, incluyendo la participación en los comités de contratación, el acompañamiento jurídico a la toma de decisiones, la elaboración y revisión de contratos estratégicos, en especial aquellos correspondientes a la sección administrativa, así como la revisión y aprobación de pólizas, garantías y demás documentos requeridos para el perfeccionamiento y ejecución de los contratos.

Para el desarrollo de estas funciones, el Hospital contará con una persona natural o jurídica que reúna la idoneidad y capacidad necesarias para cumplir de manera integral las actividades descritas en el contrato a celebrar, en atención a la responsabilidad jurídica, administrativa y funcional que implica liderar el proceso de contratación de la entidad.

El contratista deberá acogerse a los lineamientos, políticas, procedimientos y estándares definidos por el Hospital General San Isidro E.S.E., y cumplir con los requisitos legales exigidos para la contratación pública, incluyendo no encontrarse incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Constitución Política y en la ley, acreditar la idoneidad requerida para la ejecución del contrato y encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con aportes parafiscales y afiliaciones al sistema de seguridad social integral en salud, pensión y riesgos laborales.

***5.5 Perspectiva Técnica*** *(establecimiento y definición de requisitos técnicos fundamentales para el desarrollo del contrato, entre estos: licencias, certificados, fichas técnicas, perfiles, características de los productos, permisos obligatorios, entre otros)*

Para la ejecución del objeto del contrato, técnicamente el Hospital General San Isidro E.S.E debe contar con un abogado para el área jurídica, el cual acredite una experiencia de 1 año en adelante ejerciendo como abogado, contando con la idoneidad, experiencia y conocimientos para efectuar las obligaciones definidas este estudio previo.

## 6. OBJETO A CONTRATAR

La prestación de servicios como PROFESIONAL DEL DERECHO –ABOGADO- el cual brinde sus conocimientos profesionales para apoyar la gestión jurídica en el área de contratación de la sección administrativa del Hospital, llevando a cabo actividades que den cumplimiento al manual de contratación y demás normatividad referente al tema, así como soporte legal a los a los procesos de la sección administrativa, prestando sus servicios sin subordinación o dependencia, con plena autonomía técnica, administrativa y utilizando sus propios medios.

## 7. VALOR DEL CONTRATO

**de DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($10.178.000)**

## 8. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para la realización del contrato se contará con **CDP No. 853 del 28 de septiembre de 2026**

## 9. FORMA DE PAGO

Es por un pago mensual $ 5.089.000 (CINCO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE.) previa realización de actas parciales del supervisor basadas en el informe de actividades presentado por el contratista a este, y posterior a la presentación de la cuenta de cobro con el lleno de requisitos legales, la constancia de pago de la seguridad social, pensión y riesgos laborales del mes en el que se desarrollan las actividades que se pretenden cobrar, lo anterior conforme a la disponibilidad de caja de la institución para ello.

## 10. PLAZO DE EJECUCIÓN

La duración del contrato será desde la suscripción del acta de inicio **hasta el 31 de diciembre de 2026**.

## 11. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO

El presupuesto oficial estimado para la ejecución del objeto del contrato, se fijó considerando lo que en el mercado puede cobrar un profesional para desarrollar las actividades planteadas. Sin embargo, por ser una profesión liberal y con tantos factores para la cuantificación de honorarios, se fija además con el promedio de honorarios pagados a otros profesionales en el hospital y el presupuesto del Hospital General San Isidro aprobado por el COMFIS.

## 12. LUGAR DE EJECUCIÓN

Será la ciudad de Manizales – Caldas instalaciones del Hospital General San Isidro, Carrera 9 norte No. 440 Ciudadela Linda.

## 13. ASIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN Y SUPERVISOR

La Supervisión del contrato la realizara el Profesional Especializado de la Sección Administrativa o la persona que ejerza las funciones del cargo.

**14. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO *(Se debe realizar un análisis detallado del riesgo y su forma de mitigarlo)***

Tratándose de un contrato donde el pago es posterior a la ejecución del objeto del contrato los riesgos son mínimos y se reducen básicamente al posible incumplimiento en la prestación del servicio.

Teniendo en cuenta que el incumplimiento de alguna de las actividades se refleja en el informe de supervisión, el cual se realiza de manera mensual, en el evento de presentarse una falta se descuenta inmediatamente en el valor de los honorarios proyectados mensualmente.

De igual manera se encuentra pactada una multa por el incumplimiento de alguna de las obligaciones, equivalente al 10% del valor del contrato, lo cual se descuenta al momento de liquidar el contrato por lo cual el hospital tiene la manera de resarcir un eventual incumplimiento económicamente.

Lo anterior, fundamentado en el Manual Interno de Contratación del Hospital, el Acuerdo 008 del 29 de julio de 2025 y en consideración al análisis del riesgo que obliga a la realización de los estudios y documentos previos, exigir las garantías que estimen necesarios o convenientes, en todo caso su exigencia se someterá a lo dispuesto en compilado por la Ley 1082 de 2015 Art. 2.2.1.2.1.4.5 la cual es discrecional y facultativa exigida por el Hospital.

**15. ACTIVIDADES A DESARROLLAR**

**Actividades específicas**

**1.** Liderar el proceso de contratación en el área jurídica de la sección administrativa de la ESE HGSI.
**2.** Emitir Notas Internas a las distintas dependencias del hospital, cuando se requiera.
**3.** Elaborar los documentos del área con base en las Políticas Internas del Hospital (Manual para la elaboración de documentos Res. HGG-376 de 2019), conservarlos, archivarlos de acuerdo con el procedimiento de gestión documental y en base en la ley general de archivo, y proyectar documentos de índole jurídico o conceptos, cuando sea requerido.
**4.** Liderar el área de contratación en la proyección de convenios interadministrativos con entidades públicas y contratos con entidades privadas.
**5.** Realizar la proyección y el trámite de los contratos de acuerdo con el procedimiento que actualmente tiene la institución y acorde con los estudios previos y las necesidades que presenten los diferentes funcionarios de la institución y en concordancia con el manual de contratación adoptado por el HGSI.
**6.** Elaborar los pliegos de invitación de acuerdo con el manual de contratación cuando se requiera la adjudicación de contratos para suplir las necesidades institucionales.
**7.** Verificar los requisitos contractuales (personas naturales y jurídicas) con la lista de chequeo establecida para la suscripción, ejecución, liquidación, terminación y cierre contractual de los contratos realizados en la vigencia.

**8.** Orientar y apoyar la gestión de los supervisores y/o interventores de los contratos.
**9.** Realizar el cargue del Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2025 dentro del término legal establecido para este fin en las plataformas correspondientes.
**10.** Velar por la realización de la liquidación de los contratos dentro de los 4 meses siguientes a su terminación.
**11**. Realizar los informes o reportes relacionados con la contratación que le sean asignados, entre los cuales están: el reporte de la información contractual a la Personería Municipal y en la cartelera del Hospital los 5 primeros días de cada mes, cargue del informe del Decreto 2193, de manera trimestral, reporte de contratación a la Supersalud a través del NCRV y el formato F026 de manera trimestral, y los demás que le sean asignados en lo que se refieran a la contratación de la entidad.
**12**. Velar por el cumplimiento del Manual de contratación y el procedimiento de contratación directa en las labores asignadas al "abogado responsable del proceso contractual".
**13.** Dictar y asistir las capacitaciones que le sean asignadas, así como las asesorías jurídicas requeridas en la entidad.
**14.** Revisión y actualización del procedimiento de contratación, desarrollando y teniendo en cuenta los puntos de control.
**15.** Realizar y gestionar las actividades asociadas a la sección administrativa del área jurídica en los diferentes planes institucionales y de mejoramiento internos y externos como: plan de la sección administrativa, plan anticorrupción, planes de auditorías internas y externas, planes de entes de control y planes institucionales definidos por la entidad.
**16**. Realizar la contratación de la entidad en atención al PAA 2025 y sus modificaciones.
**17.** Citar a comité de contratación de manera mensual o cuando se amerite, toda vez que la contratación (elaboración, adiciones, modificaciones) debe quedar decidida por el comité, del cual deberá además redactar el acta correspondiente a cada una de las secciones.
18. Contestar oportunamente las acciones constitucionales de tutela presentadas contra la entidad, elaborando los escritos necesarios y garantizando la defensa de los intereses institucionales conforme a la normativa vigente.
19. Gestionar el correo electrónico del área jurídica de la entidad, incluyendo la recepción, clasificación y remisión de los mensajes a las áreas correspondientes, asegurando la correcta y oportuna gestión de la información.
20. Las demás asignadas por el supervisor que tengan que ver con el objeto del contrato.

**16. ACTIVIDADES GENERALES DEL CONTRATISTA.** (No Modificar)

a) Ejecutar el objeto contractual de conformidad a lo pactado en el presente contrato, garantizando que los servicios a prestar los efectuará con la máxima diligencia y cuidado.
b) Realizar la prestación del servicio contratado con el cuidado y diligencias necesarias, durante el plazo acordado.
c) Efectuar un buen manejo de los equipos, materiales, documentos y demás elementos que sean entregados por parte del HOSPITAL para la ejecución del servicio contratado. De no cumplirlo y

en caso de que la pérdida o daño de ellos le sea atribuible a sus actuaciones, el valor de los mismos será descontado de las sumas facturadas por el contratista.
d) Resarcir a EL HOSPITAL por comprometer inadecuadamente sus intereses frente a otros o indemnizar todo daño a terceros o cosa ajena causada por él o por sus dependientes.
e) Mantener un comportamiento acorde con el servicio contratado que no vaya en contra de la moral, las sanas costumbres y el buen nombre de la institución.
f) Mantener a EL HOSPITAL y a sus representantes indemnes y libres de todo reclamo, denuncia, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se establezca o pueda establecer contra EL HOSPITAL por causas de acciones u omisiones del contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato.
g) Recibir y atender en cualquier momento por parte del HOSPITAL la interventoría y/vigilancia, bien de las actividades o documentos que realice EL CONTRATISTA.
h) Constituir las garantías exigidas por EL HOSPITAL.
i) Informar oportunamente los imprevistos y cambios en las condiciones del contrato.
j) Responder por las actuaciones y las omisiones derivadas de la celebración y ejecución del presente contrato.
k) Aplicar normas de seguridad básica a la información confidencial que obtenga conozca la ejecución del servicio contratado.
l) EL CONTRATISTA debe cumplir con las normas propias de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), dentro de las cuales se encuentra la política de prevención del consumo de alcohol y sustancias psicoactivas.
m) Dar cumplimiento a los lineamientos organizacionales en los temas de habilitación, acreditación, humanización, seguridad del paciente y demás planes operativos definidos por la institución los cuales estén relacionados con el desarrollo de las actividades contractuales. Será obligación del CONTRATISTA tener actualizada la Hoja de Vida de la Función Pública (SIGEP), así mismo el SUPERVISOR del contrato debe velar porque dicha disposición se cumpla por parte del CONTRATISTA, so pena de las sanciones a que ello dé lugar.

## 17. CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

**EL HOSPITAL** podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, sin que haya lugar a indemnización alguna por cualquiera de las siguientes causas:
**a)** Muerte del **CONTRATISTA**.
**b)** El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones nacidas de este contrato, sin que sea necesario requerimiento alguno.
**c)** Que **EL CONTRATISTA** ejecute en forma inapropiada el servicio, objeto del contrato.
**d)** Cuando por fuerza mayor y/o caso fortuito sea imposible continuar con la ejecución del objeto contractual.
**e)** La ejecución por parte de **EL CONTRATISTA** de actos que puedan generar sanciones de orden penal.
**f)** Cuando **EL CONTRATISTA** ejecute acciones que van en contra de los principios y valores del **HOSPITAL** o realice prácticas o conductas que no sean éticas.

**g)** Por que **EL CONTRATISTA** sea vinculado por las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades.
**h)** Porque **EL CONTRATISTA** sea incluido en listas para el control de lavados de activos y financiación del terrorismo administrados por cualquier autoridad Nacional o Extranjera tales como las Listas de Control de Activos en el Exterior (OFAC) emitida por la oficina del tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, las listas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otras listas públicas relacionadas con el tema de lavados de activos y financiación del terrorismo.
**i)** El Hospital podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en cualquier momento de acuerdo con los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993 cuando se considere necesario, de igual forma cuando **EL CONTRATISTA** cumpla actividades que durante el curso del contrato sean objeto de intervención o liquidación y en consecuencia sus servicios no sean requeridos en el Hospital, dicha situación será informada por el supervisor o las directivas del **HOSPITAL.**
**j)** Mutuo acuerdo **El CONTRATISTA faculta al HOSPITAL para dar por terminado el contrato, sin que para ello se requiera una causal, lo cual se hará con 10 días de anticipación**.

## 18. GARANTÍAS

**El Decreto 1510 de 2013 establece:**

***ART. 17. Evaluación del Riesgo.*** *La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.*

De otro lado tenemos que Ley 1150 de 2007 estipula:

**"*ART. 7. De las garantías en la contratación.*** *Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.*

*Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales.*

*El Gobierno Nacional señalará los criterios que seguirán las entidades para la exigencia de garantías, las clases y niveles de amparo de los riesgos de los contratos, así como los casos en que, por las características y complejidad del contrato a celebrar, la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.*

*El acaecimiento del siniestro que amparan las garantías será comunicado por la entidad pública al respectivo asegurador mediante la notificación del acto administrativo que así lo declare.*

***Las garantías no serán obligatorias*** *en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro* **y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de**

**exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago,** *así como en los demás que señale el reglamento.*

Otra norma concordante es el Decreto 1082 de 2015 que estipula:

*"Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto* **no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.**

Acorde con la normatividad anteriormente citada es discrecional de la entidad estatal establecer cuál es el riesgo que debe ampararse, y como lo expone el estudio previo que reposa en el contrato suscrito entre el Hospital y contratista, el pago es posterior a la ejecución del objeto del contrato los riesgos son mínimos y se reducen el posible incumplimiento en la prestación del servicio cuya consecuencia es el no pago de honorarios o la sanción con multa.

Del análisis se concluye que los posibles riesgos a los cuales se puede exponer la institución NO hacen exigible el constituir una garantía única en favor del HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, toda vez el valor del contrato no es igual ni supera los **15 SMMLV,** por lo que en caso de incumplimiento del contrato por parte el contratista deberá darse aplicación a la cláusula penal en los términos que se establezcan en el contrato.

| | |
|---|---|
| Firma del jefe de área | Jorge Ruiz Granada |
| Firma de aprobación del estudio previo por del área jurídica | |
| Fecha de recibido por el área de contratación | |